



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00220-00
Demandante	Paula Andrea Valencia
Demandado	H.A.A.D.
Auto No.	907

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar el memorial de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 874 del 4 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda, con el fin de que se subsanaran las falencias señaladas en dicho auto por lo que estando dentro del término de subsanación, el apoderado judicial de la parte actora procedió a subsanar las falencias anotadas, indicando las direcciones físicas de notificaciones de las partes y aportando el registro civil de nacimiento de la demandante.

Con ello, se tiene entonces que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual, encuentra el despacho que se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por otro lado, al interior del escrito de la demanda, el apoderado judicial solicitó el decreto de la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del demandado, sin embargo, una vez analizada la solicitud, observa el Despacho que no es procedente resolverla favorablemente, como quiera que la medida de embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, no tiene contemplado dentro de los procesos que allí se enlistan, el de declaración de unión marital de hecho, a diferencia de lo que ocurre para el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, lo cual supone que una vez declarada la unión marital y la sociedad patrimonial, en el proceso de liquidación de esta última es que está establecido la procedencia de dicha medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada a través de apoderado judicial por la señora PAULA ANDREA VALENCIA en contra del señor HUGO ALBEIRO ALZATE DIAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado HUGO ALBEIRO ALZATE DIAZ y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio, del escrito de subsanación y de esta providencia.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en interés de la menor SHARIT ANDREA ALZATE VALENCIA, **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 152

Cartago, 21 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ